



AUTO No. 112

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Treinta (30) de Enero del
año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO - CESACIÓN DE LOS
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: LUZ NEYDA ZAPATA RUA
Demandada: RUBÉN DARÍO RAMÍREZ PALACIO
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00118-00*

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta al Juzgado solicitud sustentada sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hacen de común acuerdo demandante y demandado; toda vez que pretenden darse una nueva oportunidad como pareja y padres de familia, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo proceso.

Respecto a lo anterior el artículo 314 del Código General del Proceso, precisa que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... las consecuencias procesales de esa manifestación de voluntad procesal la señala el mismo canon cuando expresa que **“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”** y que además **“El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”**”.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

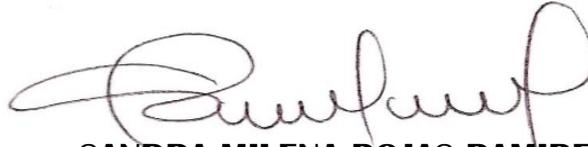
1º) ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO, CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ NEYDA ZAPATA RUA**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ PALACIO**.

2º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueran ordenadas mediante **Auto No. 445** del año (2023); y que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 375-65430 - 375-79743 y 375-14321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle; los cuales se encuentran en cabeza del demandado señor **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No **2.473.205**. *Por secretaría líbrese el oficio.*

3º) Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

4º) En firma esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previo a las anotaciones de rigor en libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 31 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82392537283665c5c0d4ec54eff3a0f53beb95ebb0e766addf47c2cd89326aba**

Documento generado en 30/01/2024 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>